

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

**REGLAMENTO GENERAL
DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario,
el 30 de septiembre de 1997**

Publicado en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial informativo
de la Universidad Autónoma de Chiapas, Núm. 14, 1° de diciembre de 1997

- j) Informar de la situación académica que guarde un alumno, cuando se lo requieran las autoridades universitarias o el interesado.
 - k) Realizar auditorías respecto al control escolar de posgrado en Facultades, Escuelas u otras dependencias similares.
 - l) Calendarizar los períodos de inicio de los programas de posgrado, de acuerdo con la Dirección de Investigación y Posgrado.
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VI EL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Artículo 15. El Consejo Consultivo para la Investigación y Posgrado estará integrado de la forma siguiente.

- I. Un Presidente, que será el Rector de la Universidad, quien podrá ser representado por el Secretario General, Secretario Académico o por un investigador de prestigio, a decisión expresa del Rector; en caso de asistir el Rector, los secretarios mencionados podrán participar únicamente con voz.
- II. Un Secretario Permanente, que será el Director de Investigación y Posgrado de la Universidad.
- III. Un Vocal Titular por cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación de la Universidad. Los cuales serán electos en los mismos términos que los Consejeros Técnicos Maestros e Investigadores, bajo el procedimiento a que se refieren los artículos 82 y 83 del Estatuto General de la Universidad.
- IV. Vocales Honoríficos que podrán ser investigadores de reconocido prestigio y capacidad probada en alguna área del conocimiento de interés para la Universidad, quienes tendrán voz pero sin voto; y serán convocados por acuerdo del Consejo Consultivo en pleno, a propuesta de alguno de sus integrantes.
- V. Y por los directores generales de Planeación y Extensión Universitaria.

Artículo 16. Para ocupar el cargo de Vocal Titular se requiere satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo 97 del Estatuto General de la Universidad, y durarán en el desempeño de sus funciones el plazo de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a las autoridades universitarias en el diseño y elaboración de políticas, planes y programas para el desarrollo de la investigación y posgrado, así también en el planteamiento y justificación de los presupuestos que se requieran.

- II. Opinar sobre las propuestas de investigación y posgrado que surjan de los distintos comités que para tal fin se integren en las Facultades, Escuelas, Institutos o centros de investigación, así como de otra instancia competente de la propia Universidad.
- III. Proponer métodos, sistemas y mecanismos que permitan incentivar la vinculación entre la docencia y la investigación y que como resultado se logre el fortalecimiento de ambas funciones sustantivas.
- IV. Proponer el establecimiento de relaciones y la celebración de convenios interinstitucionales, que coadyuven al desarrollo de la investigación y posgrado en la Universidad.
- V. Desarrollar métodos o estrategias de evaluación y para la aplicación de la misma sobre los resultados de la investigación y posgrado; así como evaluar igualmente el desempeño de los investigadores.
- VI. Proponer métodos y estrategias que permitan la transferencia de los resultados de la investigación científica con el sector productivo, especialmente el sector social.
- VII. Opinar ante el Consejo Universitario con respecto a las actividades de la investigación y posgrado.
- VIII. Emitir opiniones y dictaminar sobre las iniciativas acerca de los proyectos de investigación de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- IX. Organizar las comisiones permanentes o temporales que se requieran.
- X. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de investigación que sean presentados por los investigadores al Sistema Institucional De Investigación.
- XI. Promover la realización de proyectos de investigación acorde al entorno social y económico.
- XII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VII EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Artículo 18. El Director de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, promover, vincular, coordinar y evaluar la investigación y los estudios de posgrado que se realicen en la Universidad.
- II. Fungir como Secretario Permanente del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.
- III. Fomentar las relaciones interinstitucionales en materia de investigación y posgrado.
- IV. Vigilar la aplicación adecuada de los recursos para la investigación y posgrado.
- V. Proponer iniciativas para renovar los planes, programas y normas respecto a la materia de su competencia.
- VI. Gestionar ante diferentes instancias recursos para el desarrollo de la investigación y el posgrado.